

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES Y CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de defensora de Familia, por la señora **YESSICA PAOLA SALAZAR MONTOYA C.C. 1.053.962.048**, en contra del señor **JESSID FERNANDO CONTRERAS PEDRAZA**, en favor de la menor **ISABELLA CONTRERAS SALAZAR**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y anexos se observa que la misma no reúne las exigencias de ley ya que,

- Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los procesos de alimentos tienen un trámite especial, regulado por la Ley 1098, mientras que el proceso verbal sumario, el cual está regulado en el C.G.P, por tal razón, deberá, la defensora de Familia, indicar que, si lo pretendido es los alimentos a favor de menor de edad, o la regulación de visitas, por lo que deberá adecuar tanto los hechos como las pretensiones de la demanda.
- La corrección de la demanda, deberá ser enviada a la demandada conforme lo reglado en los arts. 5° y 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020
- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 DEL 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de

demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES Y CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de defensora de Familia, por la señora **YESSICA PAOLA SALAZAR MONTOYA C.C. 1.053.962.048**, en contra del señor **JESSID FERNANDO CONTRERAS PEDRAZA**, en favor de la menor **ISABELLA CONTRERAS SALAZAR**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. De dicho escrito subsanando, deberá enviar a la demandada a través del canal electrónico conforme el art. 5° y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: AUTORIZAR, a la defensora de familia Dra. BEATRIZ MEJIA SERNA, para que represente los intereses de la menor, esto de acuerdo a lo regulado en el artículo 82 numeral 11 del Código de la Infancia y la Adolescencia

NOTIFÍQUESE



VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
JUEZ

MGS